

### 1. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ESTA AUDIENCIA?

Se programó una audiencia porque una determinación emitida por el Departamento de Hacienda fue apelada. La Orden Final resultante de esta audiencia reemplazará la determinación apelada. La ley establece solamente un nivel de audiencia con el Departamento. Para proteger sus derechos, usted debe participar aun cuando otra parte fue la que presentó la apelación. Si usted no puede participar según lo programado, inmediatamente siga las instrucciones de la Sección 9 para solicitar una nueva fecha. De lo contrario, usted podría recibir un fallo desfavorable. Aquel reclamante que intervenga como parte y reciba un fallo desfavorable tendrá que reembolsar los beneficios de asistencia de reemplazo que no debería haber recibido.

Prepárese para presentar pruebas sobre todos los asuntos que aparecen en el *Aviso de audiencia telefónica*. **LA ORDEN FINAL SE BASARÁ SOLAMENTE EN LAS PRUEBAS DEL ACTA DE LA AUDIENCIA.**

### 2. ¿QUIÉNES SON LAS PARTES EN LA APELACIÓN?

Las partes en una apelación con árbitro especial incluyen la unidad de empleo (Peticionante), el Departamento de Comercio de Florida (Apelado), representado por el Departamento de Hacienda, y todo reclamante cuya solicitud de Asistencia de Reemplazo pueda verse afectada por el resultado de la apelación (Parte interviniente). Otros pueden intervenir como partes conforme el árbitro especial lo considere apropiado.

### 3. ¿QUÉ OCURRIRÁ SI NO ASISTO A LA AUDIENCIA?

Si el Peticionante no asiste a la audiencia, el árbitro especial recomendará que el caso sea desestimado. Si el Peticionante comparece, la audiencia se llevará a cabo con las partes que asistan y el resultado se basará en el acta de la audiencia.

### 4. ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS EN LA AUDIENCIA?

Como parte, usted tiene el derecho a:

- A. Prestar testimonio a favor suyo;
- B. Presentar documentos y otras pruebas pertinentes;
- C. Hacer arreglos para que declaren los testigos;
- D. Hacer preguntas a las otras partes y testigos;
- E. Explicar o refutar pruebas;
- F. Dar una declaración de clausura al final de la audiencia;
- G. Examinar y objetar las pruebas presentadas.

### 5. ¿CÓMO PUEDO HACER ARREGLOS PARA PRESENTAR TESTIGOS?

Avise al testigo y haga arreglos para que se presente en su ubicación para la audiencia. Si el testigo no puede estar presente en su ubicación, informe al asistente del árbitro especial del nombre del testigo y el número de teléfono de donde el testigo acordó a que lo llamaran para la audiencia. Recomiéndele estar disponible 10 minutos antes de la hora programada para la audiencia y mantenerse disponible hasta que usted o el árbitro especial le permitan irse. **Un testigo que**

**pueda dar una explicación de primera mano acerca de lo ocurrido es mejor que uno que presenta testimonio de lo escuchado por otros.**

Si usted cree que una parte posee un documento que usted desea presentar como parte de su caso, comuníquese con la parte directamente y solicite una copia del/los documento(s). Al recibirla, envíe una copia por correo al árbitro especial y a todas las direcciones que aparecen en el *Aviso de audiencia telefónica*. **Los documentos o declaraciones juradas aisladas normalmente son testimonio de oídas y son insuficientes para probar un caso, a menos que cumplan con los requisitos legales establecidos en la ley 443.151(4)(b)5, Leyes de Florida.** Si usted planea someter documentos comerciales como pruebas, también debe presentar un testigo que pueda verificar cuándo y cómo se prepararon los documentos y dar fe de su autenticidad. *Después de dar por finalizada la audiencia, el árbitro especial no aceptará documentos ni pruebas adicionales.*

### 6. ¿QUÉ OCURRE SI UN TESTIGO SE REHÚSA A DECLARAR?

Usted puede solicitar una citación para un testigo que se rehúsa a declarar voluntariamente. Si una parte rechaza su solicitud de proveer la copia de un documento para la audiencia, usted puede solicitar una *citación duces tecum* para el documento. Toda solicitud de citación debe entregarse al asistente del árbitro especial con suficiente antelación a la fecha de la audiencia para permitir que la citación sea entregada antes de la audiencia. En la solicitud por escrito incluya:

- ◆ El número de expediente;
- ◆ El nombre y apellido y la dirección de toda persona a quien se debe emitir una citación; y
- ◆ Una descripción detallada de todo documento(s) que deba(n) ser presentado(s) por el testigo.

### 7. ¿CÓMO PUEDO PROBAR QUE MI APELACIÓN FUE PRESENTADA A TIEMPO?

La apelación debe presentarse dentro del tiempo indicado en la determinación. Si el último día para apelar es un sábado, domingo o feriado según lo especificado en la Sección 110.117, Leyes de Florida, el tiempo de la apelación se extiende hasta el próximo día hábil (lunes a viernes). Si la puntualidad de la apelación es un asunto que aparece en el aviso de audiencia, este será el primer asunto a tratar por el árbitro especial. Si el asunto de la puntualidad se resuelve desfavorablemente para el Peticionante, el árbitro especial suspenderá la audiencia y recomendará que la apelación sea desestimada por falta de jurisdicción. Si la apelación se considera presentada a tiempo, el árbitro especial completará la audiencia y tratará los asuntos restantes. **Cuando el asunto a tratar es la puntualidad de la apelación, la persona que efectivamente presentó la apelación es un testigo importante. El caso será desestimado si no se presenta prueba competente de la presentación a tiempo.**

### 8. ¿QUÉ OCURRE SI DESEO RETIRAR MI APELACIÓN?

El Peticionante puede retirar la apelación mediante correo postal o fax enviados a la dirección o número de fax que aparecen en el *Aviso de audiencia telefónica* o a: Office of Appeals; PO Box 5250; Tallahassee FL 32399-5250. Incluya el número de expediente y el número de cuenta del empleador en su solicitud. En la mayoría de las situaciones, una apelación que se retire no puede ser reabierta.

### 9. ¿QUÉ OCURRE SI NO PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA?

El árbitro especial pospondrá o continuará una audiencia únicamente por causa justificada y únicamente si se lo solicita por escrito antes de la audiencia u oralmente en la audiencia. Incluya la razón por la que solicita una nueva fecha de audiencia. Si se solicita antes de la audiencia, el árbitro especial considerará la solicitud e inmediatamente notificará a las partes de su decisión por escrito. **A menos que se otorgue la solicitud, la audiencia procederá según lo programado.** Si usted solicita una continuación antes de la audiencia pero no recibe una contestación antes de la fecha de la audiencia, asista a la audiencia y esté preparado para presentar su caso.

La parte que no pudo presentarse a la audiencia por causa justificada podría solicitar por escrito una nueva fecha de audiencia, detallando la razón por la cual no participó. Si se alega causa justificada y la solicitud se presenta dentro de los quince (15) días desde que se envió por correo la Orden Recomendada, el árbitro especial podrá revocar la Orden Recomendada y reabrir la apelación. Durante la audiencia reprogramada, a la parte se le requerirá que presente pruebas para establecer causa justificada por no haber asistido a la audiencia previa. La causa justificada está limitada a razones de naturaleza necesaria e imperiosa, no razones de conveniencia. Si no se establece causa justificada, el árbitro especial suspenderá la audiencia y reinstaurará la Orden Recomendada.

### 10. ¿QUÉ TIPO DE PRUEBAS DEBO PRESENTAR?

**El mejor tipo de prueba es el testimonio de alguien que estuvo presente cuando ocurrió un hecho y que pueda contestar preguntas específicas acerca de lo ocurrido.** Elija los testigos cuidadosamente para asegurarse de que se presenten pruebas competentes.

### 11. ¿CÓMO OBTENGO Y PRESENTO LOS DOCUMENTOS?

El Departamento de Hacienda enviará por correo a cada parte una copia certificada de los documentos del expediente del caso. **Para que se consideren otros documentos, usted debe hacer arreglos para la entrega de las copias del documento al árbitro especial y a cada una de las direcciones que aparecen en el aviso de audiencia, antes de la fecha programada para la audiencia. Los documentos que no estén disponibles para todas las partes o sus representantes en la audiencia no serán considerados por el árbitro especial, a menos que se**

**acuerde en la no aplicación de esta norma.** El árbitro especial considerará los documentos del expediente del caso y aquellos recibidos antes o durante la audiencia. La mayoría de los documentos y declaraciones juradas son testimonio de oídas y podrían ser usados con el propósito de complementar o explicar otras pruebas o apoyar una determinación, si fuera admisible en una causa civil aun si alguien tuviera una objeción. Un empleador que deba apoyarse en documentos comerciales debe presentar un testigo que pueda testificar sobre cómo se prepararon los documentos y dar fe de su autenticidad. **Una vez que se dé por finalizada la audiencia, no se aceptarán pruebas adicionales.**

### 12. ¿NECESITO UN ABOGADO?

No se requiere representación profesional para la audiencia. Por supuesto usted tiene el derecho de estar acompañado, representado o aconsejado por un abogado o representante autorizado, por cuenta propia. Todo honorario por la representación de un reclamante que interviene como parte debe ser aprobado por el árbitro especial; sin embargo, los honorarios deben ser pagados por el reclamante.

### 13. ¿QUÉ OCURRE SI NECESITO UN INTÉRPRETE?

La dirección de la Oficina de Apelaciones se halla en el *Aviso de audiencia telefónica*, como también el nombre y apellido y los números de teléfono y de fax del asistente del árbitro especial, a quien se deberá llamar para proveer o recibir información. Incluya el número de expediente y el de la cuenta del empleador en toda la correspondencia

### 14. ¿CON QUIÉN ME DEBO COMUNICAR PARA MÁS INFORMACIÓN?

La dirección de la Oficina de Apelaciones se halla en el *Aviso de audiencia telefónica*, como también el nombre y apellido y los números de teléfono y de fax del asistente del árbitro especial, a quien se deberá llamar para proveer o recibir información. Incluya el número de expediente y el de la cuenta del empleador en toda la correspondencia.

### 15. ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA?

El árbitro especial asignado al caso:

- A. Explicará los asuntos, el propósito de la audiencia, el orden de los testimonios y otros procedimientos;
- B. Identificará los documentos recibidos de las partes;
- C. Colocará a todos los testigos bajo juramento o bajo afirmación;
- D. Hará preguntas a las partes y los testigos para obtener los hechos;
- E. Determinará si los testimonios y los documentos que se ofrecen deberán recibirse y considerarse;
- F. Fallará sobre las mociones presentadas por las partes;
- G. Grabará la audiencia electrónicamente;
- H. Aceptará como prueba asuntos bien establecidos de conocimiento común y registros públicos;
- I. Grabará la audiencia en su totalidad.

**16. ¿QUÉ OCURRE DESPUÉS DE LA AUDIENCIA?**

\*Las partes podrán, dentro de los **15 días** después de finalizada la audiencia, someter por escrito determinaciones de los hechos y conclusiones de derecho propuestas. Sin embargo, **no se aceptarán pruebas adicionales después de haber finalizado la audiencia.**

Cuando caduca el período para presentar determinaciones y conclusiones, el árbitro especial preparará y transmitirá al Secretario una *Orden Recomendada*, que incluirá las determinaciones de los hechos y las conclusiones de derecho del árbitro especial junto con el acta de los procedimientos y las determinaciones y conclusiones propuestas por las partes.

La parte damnificada por la *Orden Recomendada* puede presentar Excepciones por escrito ante el Secretario dentro de los quince (15) días de la fecha en que se envíe por correo la Orden Recomendada.

La parte opuesta puede presentar Excepciones en Contrario dentro de los diez (10) días de la fecha en que se envíen por correo las excepciones.

Un Escrito en oposición a las Excepciones en Contrario puede presentarse dentro de los diez (10) días de la fecha de envío por correo de las Excepciones en Contrario.

*\*Usted debe enviar una copia de toda correspondencia citada en esta sección a cada dirección hallada en el Aviso de audiencia telefónica e indicar que las copias fueron enviadas.*

**17. ¿PUEDE EXTENDERSE EL LÍMITE DE TIEMPO?**

Puede otorgarse una extensión de tiempo para someter las Determinaciones de los Hechos y las Conclusiones de Derecho propuestas, las Excepciones, Excepciones en Contrario y/o los Escritos si el árbitro especial recibe por escrito y antes de la caducidad del límite de tiempo original, una solicitud de extensión del mismo, incluyendo la razón de la solicitud y la cantidad de tiempo solicitada.

**18. ¿QUIÉN TOMA LA DECISIÓN FINAL?**

El Secretario del Departamento de Comercio o la persona que el Secretario designe emitirá un Orden Final y enviará una copia a las partes mediante correo certificado.

**19. ¿QUÉ OCURRE SI ESTOY EN DESACUERDO CON LA ORDEN?**

Las Órdenes del Secretario se convierten en finales cuando caduca el tiempo para interponer un recurso de revisión judicial, siempre que no se haya invocado dicha revisión. **Las Órdenes Finales pueden ser apeladas ante el Tribunal de Apelaciones de Distrito apropiado.**

**20. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y EL EMPLEADO?**

En *Cantor contra Cochran*, 184 So.2d 173 (Fla. 1966), la Corte Suprema de Florida adoptó las pruebas en *Restatement of Law*, Agency 2d Section 220 (1958) para determinar si existe una relación de empleador-empleado. Entre los factores a considerarse están:

- (1) Un servidor es una persona empleada para realizar servicios para otro y quien, en el desempeño de los servicios, está sujeto al control o al derecho a control del otro
- (2) Los siguientes asuntos de hecho, entre otros, deben considerarse:
  - (a) el grado de control que, según el acuerdo, la empresa puede ejercer sobre los detalles del trabajo;
  - (b) si el trabajador está en una ocupación o empresa diferente;
  - (c) si el tipo de trabajo normalmente se realiza bajo la dirección del empleador o mediante un especialista sin supervisión;
  - (d) la habilidad requerida;
  - (e) quién provee el lugar de trabajo, las herramientas y los materiales;
  - (f) el lapso empleado;
  - (g) el método de pago;
  - (h) si el trabajo es parte de las actividades comerciales regulares del empleador;
  - (i) si las partes creen que la relación es independiente;
  - (j) si la persona que da las órdenes está en la empresa.

**21. ¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR MÁS INFORMACIÓN?** Se puede encontrar más información respecto de las audiencias con árbitro especial, impuesto sobre la Asistencia de Reempleo, reclamaciones y apelaciones en el internet en <https://floridajobs.org/Reemployment-Assistance-Service-Center/reemployment-assistance/employers/file-an-appeal>.

**De acuerdo con la Ley de Americanos con Discapacidades, personas que necesitan acomodaciones especiales para participar en la audiencia pueden comunicarse con el secretario delegado llamando al número que aparece en la Notificación de Audiencia Telefónica por lo menos 5 días antes de la audiencia o vía Florida Relay Service llamando al número 1-800-955- 8770.**

El Departamento de Comercio de Florida es una agencia de oportunidades igual, ofreciendo a todas las personas las ventajas de participar en cada uno de sus programas y de competir en todas las áreas de empleo sin importar la raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, discapacidad u otros factores sin mérito.

**Recordatorios importantes**

**Número de teléfono:** Antes de la audiencia, usted debe proporcionar su número de teléfono al asistente del árbitro especial, o el nombre y apellido y el número de teléfono de su persona de contacto para llamarlos para la audiencia. El no hacerlo podría dar como resultado una decisión desfavorable. Los reclamantes que se integran como partes pueden llamar al asistente del árbitro especial mediante llamada a cobrar para proporcionar la información del número de teléfono.

**Testigos:** Para hacer que un testigo preste testimonio por teléfono, avísele al testigo que esté presente en su ubicación. (Ver las Secciones 5 y 6 para más información).

**Expediente del Departamento de Hacienda:** Si usted no recibe una copia del expediente del caso de parte del Departamento de Hacienda al menos cinco días antes de la audiencia, comuníquese con el asistente del árbitro especial para hacer arreglos para el envío por correo de una segunda copia.

**Documentos:** Si usted desea que algún documento se incluya como prueba, haga arreglos para la entrega de las copias del documento al árbitro especial y a todas las partes que aparecen en el aviso de audiencia antes de la fecha programada para la audiencia. **Los documentos que no estén disponibles para todas las partes o sus representantes en la audiencia no serán considerados por el árbitro especial, a menos que se acuerde en la no aplicación de esta norma.**

**Permiso para grabar:** Para grabar la audiencia usted mismo, usted debe obtener permiso para grabar de todos los participantes en la audiencia.

**Equipo telefónico:** Una extensión o un teléfono con altavoz serán necesarios si más de una persona participará de la audiencia telefónica desde el mismo número de teléfono. La parte que no tenga acceso telefónico apropiado deberá telefonar inmediatamente al asistente del árbitro especial para tomar medidas apropiadas. El no hacerlo podría retrasar la audiencia.

**LA OFICINA DE APELACIONES SE HALLA EN EL AVISO DE AUDIENCIA TELEFÓNICA**

*Este folleto tiene solo propósitos informativos y no tiene el efecto completo de la ley y/o las regulaciones.*

**Impuesto a la Asistencia de Reempleo Audiencias con Árbitros Especiales**



**Importante – ¡Lea esto ya!**

Este folleto explica el proceso de audiencia con árbitro especial y cómo debe prepararse para su audiencia. Si usted aún tiene preguntas después de leer este folleto, comuníquese con el asistente del árbitro especial cuyo número telefónico aparece en el *Aviso de audiencia telefónica* o consulte la página de internet de FloridaCommerce: <https://floridajobs.org/Reemployment-Assistance-Service-Center/reemployment-assistance/employers/file-an-appeal>.

Los árbitros especiales realizan audiencias y emiten Órdenes Recomendadas sobre tasa de impuesto, reembolso y protestas de responsabilidad. Las audiencias se celebran de acuerdo con lo previsto en los Capítulos 120 y 443, Leyes de Florida, y la Regla 73B-10, Código Administrativo de Florida. Un *Aviso de audiencia telefónica* se envía por correo a todas las partes al menos catorce (14) días antes de la fecha programada para la audiencia e incluye, entre otras cosas, el nombre y apellido del árbitro especial, el nombre y apellido y número de teléfono del asistente del árbitro especial, la fecha y hora de la audiencia telefónica, la ubicación si se programó una audiencia en persona, y el/los asunto(s) a tratar ante el árbitro especial.

Antes de la audiencia, proporcione al asistente del árbitro especial su nombre y apellido y su número telefónico o el nombre y apellido y número telefónico de la persona que lo representará a usted en la audiencia. Esté disponible para recibir el llamado telefónico al menos diez minutos antes de la hora programada para la audiencia. **Comuníquese con el asistente del árbitro al número que aparece en el Aviso de audiencia telefónica si usted no recibe el llamado telefónico dentro de los diez minutos después de la hora programada para la audiencia.**